

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripcion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 32 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 centimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTRO.

S. M. y A. R. continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

LEY MUNICIPAL.

(Continuacion.)

(VEASE EL NUMERO 265.)

Art. 136. Los ingresos serán: Rentas y productos procedentes de bienes, derechos ó capitales que por cualquier concepto pertenezcan al municipio ó á los establecimientos de Beneficencia, Instruccion y otros análogos que de él dependan.

Arbitrios é impuestos municipales sobre determinados servicios, obras é industrias, así como los aprovechamientos de policia urbana y rural, y multas é indemnizaciones por infraccion de las Ordenanzas municipales y bandos de policia.

Un repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados, en proporcion á los medios ó facultades de cada uno para cubrir los servicios municipales en la totalidad ó en la parte á que no alcanzen los anteriores recursos.

Impuestos sobre artículos de comer, beber y arder.

Los Ayuntamientos de poblaciones mayores de 200.000 habitantes, si renuncian al repartimiento general, podrán acudir á otros impuestos, recargos ó arbitrios además de los enumerados en las leyes, con la aprobacion del gobierno, que oirá para concederla al Consejo de Estado.

Art. 137. Para el cumplimiento del párrafo 2.º del art. 136 se observarán las reglas siguientes:

1.ª Solo será autorizado el establecimiento de arbitrios sobre

aquellas obras ó servicios costeados con los fondos municipales, cuyo aprovechamiento no se efectúe por el comun de vecinos sino por personas ó clases determinadas, siempre que los interesados no le hayan adquirido anteriormente por título oneroso, así como sobre industrias que se ejerzan en la via pública ó en terrenos y propiedades del pueblo; entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá atribuirse monopolio ni privilegio alguno sobre aquellos servicios, sino en lo que sea necesario para la salubridad pública.

2.ª En conformidad á lo dispuesto en el artículo anterior, puede autorizarse el establecimiento de arbitrios sobre los objetos siguientes:

Aprovechamiento y abastecimiento de aguas para usos privados.

Alcantarillado. Establecimientos balnearios en aguas públicas.

Guardia rural. Establecimientos de enseñanza secundaria, superior ó especial.

Licencias para construccion de edificios.

Mataderos. Puestos públicos y sillas en plazas, calles, férias, mercados y paseos.

Alquiler de pesas y medidas. Almotacenia ó reposo.

Enterramientos en los cementerios municipales.

Coches de plaza y servicios funerarios, y carros de transporte en el interior de las poblaciones.

Expedicion de certificaciones por actos del Ayuntamiento ó documentos que existan en sus archivos.

Parte que concedan las leyes en la expedicion de documentos de vigilancia, licencias de caza y pesca y de navegacion y flote de los rios y aprovechamientos de aguas.

Y los demás análogos.

3.ª En ningun caso pueden ser objeto de arbitrios los servicios siguientes:

Aprovechamiento y abastecimiento de aguas para uso comunal.

Alumbrado público. Aceras y empedrados. Vigilancia pública.

Beneficencia. Instruccion pública elemental.

Limpieza, sin perjuicio de los aprovechamientos á que diere lugar.

Y otros de igual naturaleza.

4.ª Se autoriza la creacion de arbitrios sobre la venta de bebidas espirituosas ó fermentadas, bien sea en establecimientos ó puestos fijos, ó bien por mercados ambulantes, trajineros ó por los mismos cosecheros ó fabricantes; sobre cafés, fondas, botillerías, posadas, hospederías y otros establecimientos del mismo carácter; sobre casas de baños; sobre toda clase de espectáculos públicos, y sobre juegos permitidos y rifas, en la parte que las leyes concedan á los Ayuntamientos.

5.ª Los derechos de mataderos se acumularán á los de consumos (cuando los hubiere), y no podrán en junto exceder del 25 por 100, de conformidad con el párrafo segundo, regla 1.ª del artículo 139. Donde no hubiere sobre carnes derechos de consumo, solo se impondrá por derechos de matanza una cantidad que jamás exceda del 10 por 100 del valor de la res.

6.ª Los arbitrios expresados en la regla 4.ª de este artículo, salvo los relativos á casas de baños, espectáculos públicos, juegos y rifas, no serán autorizados en caso de existir los impuestos de consumos; pero los establecimientos enumerados pueden ser en todo caso objeto de un arbitrio especial por razon de vigilancia que no exceda del 5 por 100 de

la cuota con que contribuyan al Estado.

7.ª Los arbitrios sobre industrias que se ejerzan en la via pública no existiran cumulativamente con el repartimiento general, sin perjuicio de lo cual las cuotas que por este concepto correspondan á los industriales pueden ser recargadas con un 5 por 100 por razon de arriendo ó uso de la via.

8.ª Las cuotas que se impongan á las industrias mencionadas en esta ley, que se hallen incluidas en las tarifas de la contribucion industrial correspondiente al Estado, no excederán del 25 por 100 de la cantidad señalada en estas.

Y 9.ª El pago de multas é indemnizaciones se hará en un papel especial que la Hacienda emitirá para el caso, y entregará á los Ayuntamientos que lo soliciten, cobrando sobre él por razon de sello, un derecho que no exceda del 10 por 100 de su valor nominal.

Art. 138. Para el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 136 se observarán las reglas que á continuacion se expresan:

1.ª El repartimiento general será extensivo á las personas siguientes, por todas las utilidades que tengan en el distrito, sea cual fuere su naturaleza:

Primero. A los vecinos del distrito municipal.

Segundo. A los propietarios forasteros que, segun el artículo 27, tengan consideracion de vecinos.

Tercero. A los que segun el mismo artículo tengan el concepto y consideracion de propietarios.

Cuarto. A los colonos, arrendatarios ó aparceros de fincas rústicas que no residan en el distrito.

Se continuará.

Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1878 relativo á los montes públicos no incluidos en el Catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero del 1862 y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.

Número.	Partidos judiciales.	Términos.	Nombres Municipales.	Pertenencia de los montes.	Especie dominante.	Cobertura.	Terreno no poblado.	Método de beneficio.	Turno.	Clase de edad dominante.	Productos leñosos.		PASTOS.		Resumen de la tasación.
											Superficie aprovechada.	Superficie de los montes.	Es- tación.	Mejoras.	
1	Avilés.	Atalaya.	A. comun	Argoma.	25	8	M. bajo	20	4	2	17	140	68	7	70
2	Castrillon.	Cordal, Rasas, Piedralba.	Idem	Idem	200	66			33	17	134	1000	402	41	419
3	Corvera.	Gabitos, Campanones Priete, Lomas y Rasas.	Idem	Idem	400	133			66	33	267	2000	801	83	834
4	Gozon.	Palomo, Estrellin, Monte Cabornio, Lomas, Mesetas.	Idem	Idem	500	166			83	42	334	2000	1002	104	1014
5	Illas.	Juncedo Faidiello, Linar.	Idem	Idem	1,50	50			25	13	100	500	300	31	313
6	Soto del Barco.	Santiago, Piedralba, Fontbona, Mofalla.	Idem	Idem	1,00	33			16	8	67	500	268	27	276
7	Miranda.	Courio, Pedrorio, Siza, Las Cruces, Montovo, Sierras.	Idem	Idem	2000	666			333	83	1334	3000	2668	275	2751
8	Salas.	Sierras y Lomas.	Idem	Idem	3000	1000			500	125	2000	3000	4000	412	4125
9	Somiedo.	Cuero, La Mesa, Sierras, Puertos Granda.	Idem	Idem	16000	5333			2666	385	10667	16000	5333	566	5608
10	Teberga.	La Sobia, La Puerca, Carroceda, Santa Cristina.	Idem	Idem	3000	1000			500	62	2000	12000	4000	406	4062
11	Yernes y Tameza.	Fancuaya, Lloral, Granda y Sierra.	Idem	Idem	1790	596			298	37	1194	2000	2388	242	2425
12	Amieva.	Sierras, Puertos y Laderas.	Idem	Idem	4000	1333			666	84	2667	10000	2667	275	2751
13	Cangas de Onis.	Sierras, Puertos y Laderas.	Idem	Idem	7000	2333			1166	583	4667	16000	9334	991	9917
14	Onis.	Sierras, Puertos y Laderas.	Idem	Idem	4000	1333			666	141	2667	8000	5334	548	5485
15	Parrós.	Nuevo, Fito, Cetin y Oca.	Idem	Idem	5000	1666			833	208	3334	10000	6668	687	6876
16	Ponga.	Sierras, Cordales, Puertos y Laderas.	Idem	Idem	4000	1333			666	83	2667	10000	5334	541	5417
17	Rivadesella.	Sierras, Lomas y Campos.	Idem	Idem	2000	666			333	166	1334	4000	5336	550	5502
18	Allande.	Sierras, Cordales, Lomas y Mesetas.	Idem	Idem	25000	8333			4166	1042	16667	9000	16667	1770	17709
19	Cangas de Tineo.	Sierras, Montes y Lomas.	Idem	Idem	24000	8000			4000	1000	16000	16000	16000	1700	17000
20	Degaña.	Sierras, Puertos y Laderas.	Idem	Idem	6000	2000			1000	125	4000	16000	4000	412	4125
21	Ibias.	Sierras, Marco y Laderas.	Idem	Idem	36000	5333			2666	333	10667	12000	5333	566	5666
22	Leitariegos.	Sierra, Ladera, Arbas.	Idem	Idem	10000	333			166	21	667	700	667	68	688
23	Tineo.	Sierras, Montes, Pastos, Silvas, La Curricada.	Idem	Idem	10000	3333			1666	833	6667	40000	13334	1416	14167
24	Boal.	Sierras y Faldas.	Idem	Idem	3000	1000			500	125	2000	6000	4000	412	4125
25	Castropol.	Cordal, Lomas.	Idem	Idem	2009	666			333	166	1334	6000	4002	416	4168
26	Coaña.	Sierra, Cordal, Loma.	Idem	Idem	1000	333			166	83	667	8000	2001	208	2084
27	El Franco.	Sierra, Cordal, Loma.	Idem	Idem	1000	333			166	83	667	6000	2001	208	2084
28	S. Tirso de Abres.	La Prúida.	Idem	Idem	500	166			83	20	334	4000	2668	68	688
29	Tapia.	Cordal.	Idem	Idem	1000	333			166	83	667	3000	2001	208	2084
30	Taramundi.	Sierras, Montes, Lomas, Co-	Idem	Idem	1500	500			250	31	1000	10000	2000	203	2031
31	Vega de Rivadeo.	Sierras, Montes, Lomas, Co-	Idem	Idem	2000	666			333	166	1334	6000	4002	416	4168

Toda especie de ganados de uso propio de los vecinos.

Sierras y puertos en Verano, faldas, bajuras, guarizas y borizas en todo tiempo.

Parte oficial.

32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79					
Carreño.	Gijón.	Grandas de Salime.	Illano.	Pesoz.	Sta. Eulalia de O.	San Martin de O.	Villanueva de O.	Cabranes.	Nava.	Piloña.	Sariego.	Alier.	Bimenes.	Caso.	Langreo.	Laviana.	S. MartindelR. A.	Sobrescobio.	Lenz.	Mieres.	Quirós.	Riosa.	Cabrales.	Pleñanes.	Peñamellera.	Rivadadeva.	Navia.	Valdés.	Villayón.	Candamo.	Llanera.	Morcín.	Noreña.	Oviedo.	Proaza.	Regueras.	Rivera de Abajo.	Rivera de Arriba.	Santo Adriano.	Siero.	Cudillero.	Grado.	Idem.	Muros.	Pravia.	Caravia.	Colunga.	Villaviciosa.				
Areo, Lomas, Campolongo.	Sierras, Lomas y Picos.	Sierras y Lomas.	Serranías, Lomas y Picos.	Loma y Chao de Seares, Laberejo, Talameiro.	Cordaly Barbeilos.	La Meseta.	Sierras y Cordal.	Sierra Loma Castro.	Peñamayor. Langunglo.	Sierras, Montes, Cuetos, Lomas.	Langunglo.	Sierra, Cordales, Lomas.	Sierras, Cordales, Lomas.	Sierras, Cordales, Lomas.	Sierras, Cordales, Lomas.	Cumbres y Faldas de Peña-mayor y Raigosa.	Sierra, Cordales, Cuestas.	Sierra, Cordales Corona.	Sierras, Cordales, Guarizas, (Abianeda, Pumarés, es Tejerina.)	Sierra, Cordales, Lomas.	Puertos, Guarizas.	Puertos, Cordales, Montes.	Cordilleras, Sierras Guarizas.	Cordillera, Guarizas.	Sierras, Bajuras.	Sierras, Lomas.	Sierras, Cuestas, Lomas.	Sierras, Lomas.	Sierras Lomas.	Sierras, Lomas.	Sierras, Guarizas.	Sierras, Cuestas Lomas.	Sierra, Cordales, Lomas.	Sierra, Peña Pintoria, Vallina, Robledo, Bóo, Pance-randi.	Pico-lanza.	Sierras de Estoupo y de Lla-nera.	Pangrán, La Loma.	Sierras, Lomas.	Sierras, Cordales, Lomas.	Montes de Tribia.	Sierras, Lomas.	Sierra del Fito y Sueve (Fal-da Septentrional.)	Id. id. Rasa de Luces, Loma.	Sierras, Cordales, Rasas, Lo-mas.								
Argoma.	Idem.	M. bajo	Idem.	Idem.	M. bajo	Idem.	Idem.	Idem.	M. bajo	Idem.	M. bajo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
500	2000	6000	5000	1000	1000	3000	4000	500	2000	8000	500	10000	600	8000	1000	1666	266	666	2000	4000	8000	1800	9000	10000	4000	1000	3000	10000	1000	2000	2000	1500	2000	3000	1000	400	200	2000	3000	2000	6000	99	300	500	2000	2000	6000	300854	100300			
83,30	33,30	100	83,30	16,65	16,65	50	66,65	8,30	33,30	133,30	8,30	166,65	10	133,30	16,65	83,30	13,30	33,30	100	66,65	133,30	30	150	166,65	66,65	50	166,65	50	16,65	33,30	33,30	50	16,65	6,65	3,30	33,30	50	33,30	33,30	100	50	5	8,30	33,30	100	5012	40					
4	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
41	166	122	208	41	21	62	82	20	80	333	333	208	25	166	83	416	66	83	250	333	666	75	187	666	166	83	125	416	125	83	166	333	250	333	166	333	166	267	134	333	166	500	200	200	334	1334	4000	200510	14598	200510		
1000	2000	8000	6000	700	1000	3000	1900	1000	2000	12000	2000	35000	4000	16000	5000	16000	16000	7000	7000	30000	16000	20000	20000	30000	20000	500	8000	20000	8000	6000	9000	6000	10000	10000	7000	1000	2000	4000	16000	16000	20000	7000	7000	2000	2000	12000	16000	682540	1250	365309		
1336	5336	4000	3334	1334	1334	2000	2667	1002	4002	10668	1002	13334	1200	10668	2001	6668	1572	4002	12000	8001	16668	2400	3000	3334	5334	2668	4000	13334	4000	2001	4002	2001	4002	2001	801	462	4002	6000	5336	8000	800	1336	5336	12000	350711	36503	1250	365309				
137	550	412	354	137	136	206	274	102	408	1100	102	1354	122	1083	208	708	163	408	1225	833	1133	247	318	1416	5500	2751	4125	13750	4125	2084	4168	2125	4335	4250	208	834	418	416	6250	5502	8500	6	825	1377	1250	365309						

Oviedo 50 de Junio de 1877 — El Ingeniero jefe del distrito forestal, José D. Laviada.

ANUNCIO

De los pastos de Gijón pertenecientes a la Real D. N. de 1877, se ha acordado que el Sr. D. D. Laviada, Ingeniero jefe del distrito forestal, presente un presupuesto para el arrendamiento de los mismos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real D. N. de 1877.

El Sr. D. Laviada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real D. N. de 1877, presenta el presupuesto para el arrendamiento de los pastos de Gijón, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real D. N. de 1877.

El Sr. D. Laviada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real D. N. de 1877, presenta el presupuesto para el arrendamiento de los pastos de Gijón, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real D. N. de 1877.

CIRCULAR NÚM. 342.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, este Gobierno de provincia ha acordada señalar el día 8 de Enero del próximo año de 1878 á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el año económico de 1877-78 para la carretera de tercer orden de Campo de Caso á Villaviciosa, Seccion de Infiesto á Villaviciosa, por su presupuesto de contrata de cuatro mil novecientas noventa y nueve pesetas y treinta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la del «uno por ciento» del presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora cuando menos en ciento veinte y cinco pesetas y las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de veinticinco pesetas.

Oviedo 6 de Diciembre de 1877.

El Gobernador, Martin Tosantos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 6 de Diciembre de 1877 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el año económico de 1877-78, para la carretera de tercer orden de Campo de Caso á Villaviciosa, seccion de Infiesto á Villaviciosa, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se hagan admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se espese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

CIRCULAR NÚM. 343.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion General de Obras públicas, Comercio y Minas, este Gobierno de provincia ha acordado señalar el día ocho de Enero del próximo año de 1878 á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de acopios de conservacion en el año económico de 1877-78 para la carretera de tercer orden de Sahagun á las Arriendas, Seccion de Cangas de Onis á las Arriendas en esta provincia por su importe de contrata de dos mil pesetas y cuarenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será el de uno por ciento del presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora cuando menos en ciento veinticinco pesetas y las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de veinticinco pesetas.

Oviedo 6 de Noviembre de 1877.

El Gobernador.—Martin Tosantos.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 6 de Diciembre de 1877, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de acopios de conservacion en el año eco-

nómico de 1877-78 para la carretera de tercer orden de Sahagun á las Arriendas, seccion de Cangas de Onis á las Arriendas en esta provincia se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será declarada toda proposicion en que no se espese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

CIRCULAR NÚM. 344.

Seccion de Fomento—Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, este Gobierno de provincia ha acordada señalar el día 8 de Enero del próximo año de 1878 á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta los de acopios de conservacion en el año económico de 1877-78 para la carretera de tercer orden de Rivadesella á Canero seccion de Gijon á Villaviciosa en esta provincia por su importe de contrata de dos mil novecientas noventa y cinco pesetas y setenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la del «uno por ciento» del presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora cuando menos en ciento veinticinco pesetas y las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de veinticinco pesetas.

Oviedo 6 de Diciembre de 1877.

El Gobernador, Martin Tosantos.

Modelo de proposicion.

D. N.... N...., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 7 de Diciembre de 1877 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de acopios de conservacion en el año económico de 1877-78 para la carretera de tercer orden de Rivadesella á Canero, Seccion de Gijon á Villaviciosa en esta provincia se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se espese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Oviedo.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, número 275, representativo de diez y ocho mil reales nominales en títulos tres por ciento interior, expedido por el Banco de Oviedo en 5 de Octubre de 1872, á favor de don Salvador Fernandez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses que espiran en 3 de Febrero próximo venidero, segun determinan los artículos 9.º y 285 del Reglamento del Banco, reformado por Real orden de 8 de Mayo del corriente año; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, se expedirá por esta Sucursal el correspondiente duplicado, quedando libre de toda responsabilidad.

Oviedo 3 de Diciembre de 1877.—
El oficial-secretario, Rafael Mey.

Anuncios no oficiales

ANUNCIO.

De los pastos de Gijon pertenecientes á la señora viuda de Pelayo desapareció el jueves 30 de Noviembre dos caballos de las señas siguientes:

El uno alzada cinco y medio cuartas.

Color castaño rojo, entero.

Edad de 3 años.

El otro de alzada de seis cuartas pulgada.

Color negro con una estrella en la frente blanca y entero.

Edad 3 1/2 años.

La persona en cuyo poder se encuentren ó sepa el paradero de ellos, se servirá avisar á Manuel Cuesta que vive en Gijon calle del Humedal, número 3 ó en su lugar á la señora viuda de Pelayo é hijos residente en Gijon, los que si dichos caballos han ocasionado algunos gastos abonarán.

IMPRESA Y LITOGRAFIA
DE VICENTE BRID.